

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **14 DE MARZO** y **20 DE JUNIO DE 2023** se requirió a la parte actora para que cumpliera distintas varias cargas procesales, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción, a saber: (i) aportara con destino al proceso el Certificado Especial de Tradición del bien objeto de la demanda, (ii) aportara el Certificado Catastral del inmueble, donde constara el avalúo catastral del mismo, (iii) aportara el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, que probara la existencia de la persona jurídica llamada al litigio; y (iv) Para que realizara la instalación de la valla en el predio objeto del proceso y allegara constancia de ello al Despacho. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 20 de junio de 2023
NOTIFICACIÓN AUTO: 21 de junio de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó ninguna de las cargas procesales encomendadas.
En la fecha, **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	:	LUZ GLEIDER BUITRAGO DUQUE C.C. Nro. 30.401.145
DEMANDADA	:	OBRAS SOCIALES BETANIA C.C. Nro. 890.800.975-8 PERSONAS INDETERMINADAS
ACREEDOR HIPOTECARIO	:	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
RADICADO	:	170014003010-2023-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0952-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **20 DE JUNIO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procurara varias cargas procesales, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada, cargas entre las que se encontraba: (i) aportar con destino al proceso el Certificado Especial de Tradición del bien objeto de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

la demanda, (ii) aportar el Certificado Catastral del inmueble, donde conste el avalúo catastral del mismo, (iii) aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, que pruebe la existencia de la persona jurídica llamada al litigio, (iv) realizar la instalación de la valla en el predio objeto del proceso y allegara constancia de ello al Despacho; y (v) materializara la medida de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-50318**.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **4 DE AGOSTO DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-50318** promovida por **LUZ GLEIDER BUITRAGO DUQUE**, con cédula Nro. **30.401.145**, en contra de **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, con NIT. **890.800.975 - 8** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-50318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Parágrafo. Por Secretaría líbrense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando lo aquí decidido, y solicitándole la cancelación del Oficio Nro. 253 del 17 de marzo de 2023 que le comunicó la inscripción de la demanda.

CUARTO: ORDENAR informar sobre lo aquí decidido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, a quienes se les había informado sobre la existencia del presente proceso.

Parágrafo. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes a las entidades enunciadas, comunicando lo aquí decidido, y solicitándole la cancelación del Oficio Nro. 254 del 17 de marzo de 2023 que les informó la existencia del presente proceso.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 150 del 12 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef53422b88cd9271aa2591570b037743d1a5cec7956de3855b9b9a3d049f2e3**
Documento generado en 11/09/2023 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>